



Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

PLAN DE INSPECCIÓN DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

ABRIL-2018 v.02



PLAN DE INSPECCIÓN DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN v.02

CONTROL DE REVISIONES

VERSIÓN	FECHA	CAMBIOS	ELABORADO POR		APROBADO POR
V.01	09/03/2010	Plan original	Jorge Martín Jefe del Dpto. de Proyectos y Obras	Jaime Arenas Responsable de Mantenimiento	Ángel Matías Director
VERSIÓN	FECHA	CAMBIOS	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
V.02	19/01/2018 21/05/2018	<ul style="list-style-type: none">- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante- “Guía para la elaboración de proyectos de ayudas a la navegación marítima-2017”- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas- Ley 10/2005, de 21 de junio, de puertos de las Illes Balears	Jaime Arenas Responsable de Mantenimiento de Señales Marítimas	Antonio Ginard Jefe del Dpto. de Infraestructuras Jaume Ferrando Cap de Departament	Juan Carlos Plaza Director



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO COMPETENCIAL BÁSICO Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA
 - 2.1 Marco competencial básico
 - 2.2 Documentación de referencia
3. ALCANCE Y OBJETIVOS
4. ASPECTOS Y TAREAS DE LA INSPECCIÓN
 - 4.1 CONTROL
 - 4.1.1 Inventario de instalaciones y balizamientos e información técnica
 - 4.1.2 Reconocimiento de zona
 - 4.2 REVISIÓN DOCUMENTAL
 - 4.2.1 Informe de los proyectos de ejecución
 - 4.2.2 Revisión documental de balizamientos existentes
 - 4.3 INSPECCIÓN FÍSICA
 - 4.3.1 Inspección previa a la entrada en servicio
 - 4.3.2 Inspección técnica de la señal
 - 4.3.3 Inspección del funcionamiento
 - 4.4 AUDITORÍA DEL NIVEL DE SERVICIO
- 5 PERIODICIDAD
- 6 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
- 7 INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES RESPONSABLES
- ANEXO I) FICHA TÉCNICA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN



1. INTRODUCCIÓN

En el artículo 137.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, se asigna a las Autoridades Portuarias la función de

a) Aprobar los proyectos de ejecución o modificación de los dispositivos de señalización marítima cuya instalación y mantenimiento corresponda a la Autoridad Portuaria

b) Garantizar el efectivo cumplimiento de los balizamientos establecidos por Puertos del Estado, de forma que, en el supuesto de que los responsables de su instalación y mantenimiento no los ejecuten en el plazo establecido, será ejecutado por la Autoridad Portuaria a costa de aquéllos

c) Informar, con carácter vinculante, los proyectos de ejecución de nuevos dispositivos o modificación de los existentes, cuya instalación y mantenimiento corresponda a terceros.

d) Inspeccionar las ayudas a la navegación marítima cuya instalación y mantenimiento corresponde a terceros y, en su caso, a costa de éstos, la adopción de las medidas conducentes al restablecimiento del servicio, incluidas las derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora, cuando proceda.

Para llevar a cabo esta labor la Autoridad Portuaria de Baleares, de acuerdo con las recomendaciones de Puertos del Estado, redactó en el año 2010 un PLAN DE INSPECCIÓN, que ha sido actualizado en la presente versión (v.02) para incorporar la nueva legislación, procedimientos establecidos y especificar el procedimiento sancionador.

2. MARCO COMPETENCIAL BÁSICO Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

2.1 MARCO COMPETENCIAL BÁSICO

El marco competencial en este ámbito está regulado por:

- Real Decreto 450/1985, de 20 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de puertos
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante [Art.: 137]
- Orden Ministerial de 28 de abril de 1994, por la que se adscriben a las Autoridades Portuarias las instalaciones de iluminación de costas y señalización marítima incluidas en su ámbito geográfico y se determinan las zonas de inspección del funcionamiento de las señales marítimas.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas



- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
- Ley 10/2005, de 21 de junio, de puertos de las Illes Balears

2.2 DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Para el ámbito de las ayudas a la navegación marítima, Puertos del Estado, derivado de la función de normalización recogida en el RDL 2/2011, establece las normas técnicas y procedimientos que sean necesarios para la armonización de la prestación de este servicio, teniendo en cuenta, cuando corresponda, lo que se indica en el punto 2) de la regla 13 del capítulo V del Convenio SOLAS, respecto de la aplicación de las recomendaciones y otros documentos de la IALA (Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación Marítima y Autoridades de Faros).

Para los aspectos operativos de tipo técnico y de gestión, serán de aplicación las normas, recomendaciones o notas técnicas elaboradas por Puertos del Estado, así como las recomendaciones y directrices de la IALA, siendo actualmente los documentos de referencia más relevantes:

- "Normas técnicas sobre obras e instalaciones de ayudas a la navegación - 1986"
- Manual "NAVGUIDE" de la IALA, con las recomendaciones y "*guidelines*" asociadas.
- "Guía para la elaboración de proyectos de ayudas a la navegación marítima-2017", de Puertos del Estado.

Todos los documentos que sean de aplicación están disponibles en los apartados "Biblioteca" y "Ayudas a la Navegación Marítima (AtoN)" de la página web de Puertos del Estado (www.puertos.es).

En cualquier caso, serán de obligado cumplimiento los balizamientos autorizados por Puertos del Estado, tanto los balizamientos provisionales, como los balizamientos definitivos; en este último caso, a través de una Resolución del Presidente de Puertos del Estado, oída la Comisión de Faros.

Por su parte, la Autoridad Portuaria de Baleares pone a disposición de los titulares de las instalaciones con balizamiento la dirección de correo electrónico aton@portsdebalears.com para cualquier consulta.

3. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La función de inspección se aplicará a todo dispositivo o servicio de ayuda a la navegación marítima, con independencia de su tipo, bien sean señales visuales



(ciegas o luminosas), fijas o flotantes, o señales radioeléctricas, así como los procedimientos de gestión e información asociados a las mismas.

La Autoridad Portuaria de Baleares es el organismo inspector de todas las ayudas a la navegación marítima que existen en la zona de las Illes Balears, con independencia de que el responsable del servicio sea una entidad pública o privada.

Dicha inspección facilitará la identificación si es que las hubiera, de aquellas ayudas existentes que no hayan sido expresamente autorizadas, así como aquellas nuevas instalaciones portuarias, costeras o en el medio marino, que sean susceptibles de requerir ser balizadas y no haya existido pronunciamiento desde Puertos del Estado. Del mismo modo, se observará si las necesidades para la navegación en la zona han sufrido modificación, a través de la identificación de nuevos obstáculos, variaciones en los tipos de embarcaciones o en las rutas marítimas, que recomienden una adaptación del balizamiento.

El objetivo de la inspección será verificar que tanto las instalaciones técnicas, como el servicio prestado, se ajustan a la normativa y documentos aplicables, siendo capaces de proporcionar el nivel de servicio establecido, de acuerdo con las características técnicas y ubicación definidas por Puertos del Estado, para cada una de las ayudas a la navegación marítima.

En cualquier caso, de acuerdo a la Resolución de Puertos del Estado de 26/02/2018, se realizará una revisión con el fin de asegurar la eficacia de los balizamientos dictaminados por la Comisión de Faros con una periodicidad de 5 años para los puertos dependientes de la Comunidad Autónoma y de 3 años para el resto de balizamientos, a contar desde la fecha de la correspondiente resolución. Si como resultado de esa revisión se considera necesario modificar uno de esos balizamientos, se comunicará a Puertos del Estado para que proceda a realizar el expediente.

4. ASPECTOS Y TAREAS DE LA INSPECCIÓN

La Autoridad Portuaria de Baleares desarrollará la función de inspección diferenciada en los siguientes aspectos:

- Control
- Revisión documental
- Inspección física
- Auditoria del nivel de servicio

4.1 CONTROL

Se entenderá como el conjunto de actuaciones que tienen como objetivo obtener y mantener el conocimiento de las características y estado de las ayudas a la navegación marítima sujetas a inspección.

Las tareas asociadas a este aspecto de la inspección son: el inventario e información técnica de los balizamientos y de las ayudas que lo componen, así como las acciones que



permitan identificar instalaciones susceptibles de requerir algún tipo de balizamiento ("reconocimiento de zona").

4.1.1 Inventario de instalaciones y balizamientos e información técnica

La Autoridad Portuaria de Baleares cuenta con un inventario actualizado, en formato de base de datos, de los balizamientos de instalaciones portuarias, costeras o en el medio marino, en la zona de inspección de Baleares. En el inventario figuran los organismos responsables de los distintos tipos de instalaciones, las características hidrográficas de las distintas ayudas y las principales características técnicas de las mismas. Este mismo inventario está disponible en la página web de Puertos del Estado (www.puertos.es), excepto el apartado de las características técnicas de los equipos instalados.

La Autoridad Portuaria de Baleares deberá disponer de información actualizada de todos los dispositivos y ayudas a la navegación. Para lo cual podrá recabar, caso de que no lo haga de oficio el organismo responsable, los datos siguientes mediante la ficha del Anexo I :

1. Información gráfica consistente, al menos, en un plano de la instalación, o en su caso imagen de GoogleEarth, en el que se represente el balizamiento, así como una carta náutica de la zona en la que se identifiquen las distintas instalaciones.
2. Características técnicas de los balizamientos y de sus instalaciones que comprenden los parámetros correspondientes tanto a las características de funcionamiento o de servicio, del tipo de las que aprueba Puertos del Estado (ubicación con coordenadas WGS-84, alcance nominal, color, ritmo, marca de tope, ...) o que aparecen en el Libro de Faros (periodo, altura del plano focal,...), como otras características de las instalaciones técnicas de cada señal marítima, de forma que se puede realizar una comprobación documental de la capacidad de servicio de la instalación, especialmente aquellos datos de difícil verificación a través de la inspección física, como, entre otros:
 - o Potencia, Intensidad estacionaria y flujo luminoso, luminancia intrínseca y dimensiones de la la fuente de luz y/o del sistema óptico; En el caso de la intensidad estacionaria se incluirá el correspondiente diagrama polar.
 - o Divergencia horizontal y/o vertical, según se trate de sistemas ópticos giratorios o de horizonte, respectivamente.
 - o Para boyas: dimensiones, reserva de flotabilidad, posición del centro de gravedad y del centro de carena, distancia metacéntrica, periodo y ángulo de oscilación, características del tren de fondeo y lastre.
 - o Dimensiones y RAL de la marca diurna, así como de las marcas de tope, de haberlas.
 - o Dimensionamiento del sistema de alimentación y número de días (horas) de reserva.



Se indicará la fuente de la información aportada y en los casos que sea posible se acompañará de los correspondientes certificados técnicos, que el organismo responsable de las ayudas a la navegación, en cada caso, debería exigir al fabricante/suministrador de los equipos o servicios.

Independientemente de esta inspección el titular de la señal, además de contar con la autorización de Puertos del Estado, deberá comunicar a la Autoridad Portuaria de Balears, previa a la entrada en funcionamiento, las características de la señal de acuerdo a la ficha recogida en el Anexo I.

4.1.2 Reconocimiento de zona

Con el fin de detectar la existencia de instalaciones, de las que no se tenga constancia directa, susceptibles de requerir algún tipo de balizamiento, así como de la existencia de accidentes/incidentes se establecen 2 mecanismos:

- revisión física de la zona cuando se realizan los trabajos de mantenimiento en las ayudas a la navegación propias de la APB
- otras fuentes de información (cartografía náutica, fotografía aérea, imágenes de satélite, noticias en prensa, memorias anuales, etc.), sin olvidar la opinión, necesidades y expectativas de los usuarios.

4.2 REVISIÓN DOCUMENTAL

Este aspecto tendrá en cuenta las tareas que permitirán evaluar si un balizamiento instalado, o que se pretende instalar, es capaz de cumplir las características técnicas funcionales establecidas por Puertos del Estado, así como que su ubicación es correcta.

Para realizar estas comprobaciones documentales se utilizará la documentación técnica de referencia que sea aplicable, siendo el resultado un informe de adecuación de las señales marítimas para alcanzar sus cometidos, indicando, en su caso, las no-conformidades y, de considerarse oportuno, aportando algún tipo de alternativas para su subsanación.

Las tareas que se realizarán en este aspecto de la inspección son:

4.2.1 Informe de los proyectos de ejecución

De acuerdo al marco regulador vigente la Autoridad Portuaria informará los proyectos de ejecución de las nuevas señales que otras entidades vayan a instalar, en su ámbito geográfico.

Una vez que Puertos del Estado haya comunicado a la entidad responsable el balizamiento necesario, dicha entidad elaborará, salvo en los casos de urgencia, el



proyecto de ejecución del mismo, que remitirá a la Autoridad Portuaria, solicitando que se emita dicho informe.

De acuerdo a la Nota Técnica de Puertos del Estado de 9/2/04 sobre "PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE NUEVOS BALIZAMIENTOS O MODIFICACIÓN DE LOS EXISTENTES", el contenido mínimo del proyecto de ejecución será:

- Memoria justificativa de la solución adoptada con los anejos correspondientes, entre los que deberán figurar los cálculos de todos y cada uno de los elementos que constituyan la ayuda a la navegación necesaria para cumplir las características técnicas establecidas, así como las normas y recomendaciones aplicadas
- Planos que definan suficientemente tanto la instalación que se trata de balizar como las ayudas a la navegación que forman el balizamiento
- Prescripciones técnicas exigibles a las ayudas a la navegación necesarias, incluyendo su instalación y mantenimiento
- Presupuesto con la valoración de las distintas unidades de obra y partidas más significativas

4.2.2 Revisión documental de los balizamientos existentes

Esta tarea evaluará, a partir de la información obtenida para el inventario, la conformidad del balizamiento instalado con las características técnicas requeridas de acuerdo a las Resoluciones de Puertos del Estado, aplicando los documentos técnicos correspondientes.

4.3 INSPECCIÓN FÍSICA

En este aspecto se tendrán en cuenta las siguientes tareas:

4.3.1 Inspección previa a la entrada en servicio

El procedimiento para la tramitación de los nuevos balizamientos o modificación de los existentes, termina con la inspección previa a la entrada en servicio de los nuevos balizamientos.

Se realizará, por una parte, la actualización del inventario de instalaciones y balizamientos; por otra, una revisión documental del balizamiento instalado y una inspección técnica de la señal. Esto último, será realizado con la presencia del responsable del balizamiento, en el momento y condiciones que se acuerden entre ambos.

Para realizar la inspección previa a la entrada en servicio de un determinado balizamiento, el responsable del mismo deberá comunicar a la Autoridad Portuaria la



disponibilidad de la señal marítima para su entrada en servicio, aportando toda la información y documentación necesaria para llevar a cabo las actuaciones antes indicadas.

De dicha inspección se recogerá un acta que será suscrita por el responsable de la instalación.

4.3.2 Inspección técnica de la señal

Se verificará que las características técnicas de los dispositivos de la señal, facilitadas por la entidad responsable del balizamiento, se ajustan a las necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Entre otros puntos, se verificarán las coordenadas del emplazamiento, el estado de conservación de la señal y sus elementos accesorios, incluyendo, entre otros, la estructura soporte, la marca diurna, el sistema luminoso, los dispositivos de protección y el sistema de autonomía de alimentación, así como los sistemas de vigilancia remota, de haberlos. Esta inspección se realizará, con presencia de la entidad responsable del balizamiento, que facilitará el acceso y, en su caso, el desplazamiento a las instalaciones, tanto en tierra como en mar.

Como resultado se elaborará un acta que contendrá la siguiente información:

- Identificación de la instalación balizada y del balizamiento existente y aprobado.
- Identificación del responsable del balizamiento y, en su caso, del organismo que concede la concesión.
- Estado administrativo de cada señal (aprobación provisional, definitiva, sin aprobación) y si está o no instalada.
- Estado declarado en el momento de la inspección (en servicio, fuera de servicio o servicio reducido) para cada señal.
- Fecha y estado actual y fecha y estado en la inspección anterior (conforme / no-conforme)
- Resumen de la inspección: no-conformidades; clasificación de gravedad y plazo de subsanación.

Se relacionará la documentación de referencia que se ha aplicado y los parámetros encontrados, así como los valores de referencia correctos.

Se remitirá a cada entidad responsable la ficha o informe de la acción de inspección efectuada, independientemente del resultado de la misma. Si se considera conveniente, se incluirá alguna indicación o recomendación, que pueda mejorar el servicio, aunque no sea estrictamente una no-conformidad. Esta ficha o informe se remitirá, también, al organismo que, en su caso, otorgó la concesión.

Se hará notar al responsable de la instalación que la inspección no significa, ni genera por sí misma, una comunicación de cambio de estado (incidencia), que deberá hacerse utilizando el procedimiento y formulario establecido para este propósito.



4.3.3 Inspección del funcionamiento

La inspección del funcionamiento, consiste en la verificación "in situ" del funcionamiento de la señal marítima, en el momento concreto de la inspección, aunque, posiblemente, solamente sea posible verificar alguna de sus características técnicas.

Esta tarea se realizará bajo los siguientes enfoques:

1. General, como servicio percibido por el usuario.

Se verificará el reconocimiento de las marcas diurnas (durante el día) y/o de la señal luminosa (durante la noche): color, ritmo y estimación de alcance o distancia de reconocimiento, evaluándose el factor de luminancia de fondo en la zona y su adecuación al utilizado en los cálculos.

En los casos que se considere necesario, se realizará por mar, siendo su objetivo la identificación de posibles acciones de mejora en el balizamiento existente desde el punto de vista del navegante.

2. Individual, como servicio prestado por el responsable.

Se realizará desde tierra, comprobando que la señal luminosa funciona con el ritmo y color aprobado, verificándose, en su caso, también la correspondiente marca diurna.

- a) Instalaciones en la costa o en el mar, pero visibles desde tierra.

Si se hace durante el día, se tratará de forzar su encendido. Si se hace durante la noche, además de verificar el ritmo y color, se hará una estimación sobre el cumplimiento del alcance nominal teniendo en cuenta la transmisibilidad atmosférica de la zona, observándola desde algún punto de la costa, a distancia conocida

- b) Instalaciones en el mar, no visibles desde tierra

Sólo se llevará a cabo en casos justificados y de forma acordada con el responsable del balizamiento.

Se solicitará la colaboración del propio responsable, y/o se solicitará la instalación, por parte del responsable del balizamiento, de algún dispositivo automático de vigilancia.

El resultado será un parte en el que se reflejará las incidencias que se hayan observado haciendo constar la fecha y hora de la inspección.



4.4 AUDITORÍA DEL NIVEL DE SERVICIO

La verificación puntual, en un instante concreto, del estado de funcionamiento de una señal o del estado de la correspondiente infraestructura y equipos técnicos, no responde, por sí sola, al sentido final de las señales marítimas, que es prestar un servicio a los navegantes de forma continuada.

Por ello, la función de inspección debe llevar asociada un aspecto relacionado con la evaluación de la calidad del servicio, que se realizará a nivel documental, sobre la información de seguimiento y control que la entidad responsable del balizamiento debe disponer, como "Sistema de Control Interno del Servicio de Ayudas a la navegación Marítima".

Se propondrá a las distintas entidades la implantación de este sistema que deberá incluir, además de los indicadores de seguimiento y control del servicio, los procedimientos para la gestión del mismo, en especial los procedimientos de identificación y comunicación de incidencias, los de mantenimiento y política de repuestos y los de tramitación de nuevos balizamientos o modificación de los existentes. Los procedimientos de gestión del balizamiento con Puertos del Estado se realizarán preferiblemente de forma telemática a través del Portal AtoN. Para ello pueden solicitar las correspondientes claves de acceso (aton@puertos.es) o utilizar el formulario que se puede encontrar con el resto de información sobre ayudas a la navegación en la dirección <http://www.puertos.es>

Auditoría de calidad del servicio

Cuando se considere necesario se tendrá una reunión con la entidad inspeccionada, en la que se revise el sistema de control interno de la entidad responsable del balizamiento, las no-conformidades identificadas y su subsanación, los procedimientos y demás herramientas de gestión del servicio, con objeto de mejorar la eficacia y eficiencia del mismo.

Esta auditoría podrá incluir la inspección técnica de alguna señal, si así lo acuerdan ambas partes.

5. PERIODICIDAD

Las tareas incluidas en los aspectos de control y revisión documental se realizarán de forma continua, según las necesidades.

En cuanto a la inspección física:

- Inspección previa a la entrada en servicio: se llevará a cabo cuando vaya a ponerse en servicio algún nuevo balizamiento
- Inspección técnica de la señal: se llevará a cabo como máximo cada 5 años; se prevé que la inspección abarque a todo el conjunto de ayudas a la navegación



de Balears, con una duración estimada de 12 meses por cada periodo de inspección.

- Inspección del funcionamiento: se llevará a cabo de forma mensual con un enfoque individual para cada señal, agrupadas por instalaciones (puertos, clubs náuticos, etc.)

La periodicidad de la auditoría del nivel de servicio se acordará con los distintos responsables en función del grado de implantación del "Sistema de Control Interno del Servicio de Ayudas a la navegación Marítima" en cada una de las instalaciones.

6. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

6.1 Plazos:

a) Inspección previa a la entrada en servicio: se atenderá al plazo establecido en la correspondiente resolución de balizamiento emitida por Puertos del Estado

b) Inspección técnica: en los casos en los que se hayan detectado deficiencias durante la inspección se establece un plazo de un mes para la solución del problema a partir de la fecha de la firma del acta de inspección por parte del titular del balizamiento.

c) Inspección de funcionamiento: en este caso, las incidencias observadas se comunicarán al titular del balizamiento mediante correo electrónico en el que se establecerá un plazo de 15 días para la solución de las mismas. En el caso de que por motivos excepcionales no se pueda cumplir este plazo, se deberá comunicar a esta Autoridad Portuaria detallando las causas y el plazo previsto para la solución. En aquellos casos en que se considere que el mal funcionamiento de una ayuda a la navegación puede afectar a la seguridad de la navegación, la Autoridad Portuaria podrá adoptar las medidas conducentes al restablecimiento del servicio, repercutiendo los gastos al titular del balizamiento.

6.2 Situaciones sancionables:

Entre otros, se considerarán sancionables los siguientes incumplimientos:

- Plazo establecido para la puesta en servicio en la Resolución de Balizamiento de Puertos del Estado
- Comunicación para su difusión a través de los Avisos a Navegantes, de las modificaciones e incidencias detectadas por el titular del balizamiento a través de los procedimientos establecidos por Puertos del Estado (www.puertos.es)
- Reposición del funcionamiento del servicio dentro del plazo de 15 días desde la fecha de detección de la incidencia por el titular del balizamiento o bien desde la fecha de comunicación de la misma por la Autoridad Portuaria



- Suministro a la Autoridad Portuaria de la información necesaria para el cumplimiento de la función de inspección, a la que se hace referencia en el apartado 4.1.1
- Presentación del proyecto de ejecución del balizamiento en aquellos casos que así lo exija la Resolución de Puertos del Estado
- Adecuación de la señal luminosa (alcance, ritmo, color, etc) de acuerdo a las observaciones que aparezcan en el acta de inspección
- Adecuación de la marca diurna (dimensiones, color, estado de la pintura, ubicación, etc) de acuerdo a las observaciones que aparezcan en el acta de inspección
- En el caso de boyas, la ausencia de marca de tope o de reflector de radar si lo especifica la Resolución de Balizamiento de Puertos del Estado de acuerdo a las observaciones que aparezcan en el acta de inspección.

6.3 Sanciones:

Si una vez transcurridos los plazos establecidos en cualquiera de las inspecciones el titular del balizamiento no hubiese procedido a solucionar el problema, se adoptarán además otras medidas derivadas de la potestad sancionadora que, según la gravedad de la infracción en que se incurra, podrá ser considerada incluso muy grave, con su correspondiente sanción, además como de la adopción, en su caso, de otras medidas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Por otro lado, el artículo 108.2 del Real Decreto 876/2014 establece que en los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma, la Capitanía Marítima, por razones de seguridad para la navegación, podrá decretar el cierre del puerto al tráfico marítimo si no se cumplen las referidas instrucciones respecto al balizamiento, previo requerimiento y audiencia a la Comunidad Autónoma.

7. INFORMACIÓN A LAS ENTIDADES RESPONSABLES

Una vez aprobado el Plan, se llevará a cabo una jornada explicativa del mismo a la que se convocará a todos los responsables de instalaciones dotadas de balizamiento en el área de inspección de la Autoridad Portuaria de Baleares. Asimismo se comunicarán las modificaciones que vayan produciéndose en el documento aprobado.



Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

ANEXO I
FICHA TÉCNICA
DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN



INSPECCIÓN: FICHA TÉCNICA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

Nombre del puerto, instalación, etc.	
Entidad responsable de la señal	
Nº del Libro de Faros y Señales de Niebla	
Situación de la señal	
Coordenadas (datum WGS-84)	
Alcance nominal (millas náuticas)	
Apariencia nocturna	
Tiempos de luz-oscuridad (en segundos)	
Apariencia diurna	
Modelo del equipo luminoso	
Tipo y potencia de la fuente luminosa	
Intensidad estacionaria del equipo luminoso	
Coefficiente del filtro de color (si tiene)	
Divergencia vertical del equipo luminoso	
Modelo de boya	
Periodo y ángulo de oscilación de la boya	
Longitud y grosor de la cadena de la boya	
Peso del muerto del tren de fondeo	
Dimensiones de la marca de tope	
Modelo y tipo de reflector de radar	
Dimensiones y RAL de la marca diurna	
Capacidad de la batería de reserva	
Autonomía del sistema de alimentación (días)	



Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears